

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-124/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Zoquiapam, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Elección ordinaria 2013.

I. Solicitud de la Autoridad Administrativa Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/348/2013, de fecha doce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

Mediante el oficio con número IEEPCO/DESNI/1303/2013, de fecha dos de agosto de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó por segunda ocasión al Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; para que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

II. Notificación de la fecha de elección. Mediante oficio sin número de fecha veinte de agosto de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el nueve de octubre del presente año; mediante el cual el Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; informó que la celebración de renovación de concejales se llevará a cabo el día veinticuatro de noviembre del presente año a las diez horas.

III. Solicitud de ciudadano de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, remitido por el ciudadano Marcial García García en la cual solicitó lo siguiente:



“...Si la autoridad actual de nuestro municipio ya entrego solicitud de fecha para llevar acabo la asamblea comunitaria para elegir concejales de nuestra comunidad ya que mi petición va en relación que tengo el interés de participar en esta asamblea comunitaria a realizarse (sic) y sea respetado mi derecho de votar o ser votado...”

IV. Solicitud presentada por el ciudadano Alfredo Carrera Hernández. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, remitió el ciudadano Alfredo Carrera Hernández, al Presidente Municipal San Lucas Zoquiapam, en la cual solicitó lo siguiente:

“...en aras de coadyuvar en la celebración de la próxima elección a celebrarse se convoque urgentemente a una reunión de trabajo en la que intervengan el personal competente de este Instituto Estatal Electoral de Oaxaca...”

V. Solicitud presentada por el ciudadano Federico Carrera Hernández. Con fecha quince de noviembre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, remitido por el ciudadano Federico Carrera Hernández, en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito con la finalidad que se realice para la universidad del voto, esto es que todos los ciudadanos habitantes de las colonias y agencias pertenecientes al municipio de San Lucas Zoquiapam tenga el acceso al voto, esto para estar en condiciones de no violentar los artículos 1 y 35 de la carta magna...”

VI. Escrito presentado por ciudadanos del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por diversos ciudadanos originarios y vecinos de la población San Lucas Zoquiapam Oaxaca; mediante el cual expusieron lo siguiente

“...Se cancele la fecha de elección de Concejales al ayuntamiento de san Lucas Zoquiapam (sic) programada para el día 24 de noviembre del presente año y se cite a los interesados para participar en una reunión



para fijar nueva fecha de elección, toda vez que el presidente municipal no ha convocado a las partes interesadas para informar sobre el procedimiento de renovación de la autoridad municipal y por lo tanto se desconoce todo tipo de información referente al proceso electoral de este ayuntamiento así como las bases y requisitos para poder participar en ella..."

VII. Acta de comparecencia. Con fecha dieciocho de noviembre se realizó acta de comparecencia en la Dirección de Sistemas Normativos Internos de esta Institución los ciudadanos: Alfredo Carrera Herrera, Federico Carrera Hernández, Osvaldo González Hernández y Romualdo Juan Avendaño, todos pertenecientes al Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; José Alberto Méndez González funcionario Electoral, en la cual se determinó lo siguiente:

"...UNICO: Esta Dirección Ejecutiva se Sistemas Normativos Internos, convocara a todas las partes en conflicto para llevar a cabo una reunión de trabajo para el día miércoles 20 de noviembre del presente año, a las 11:00 horas, en las Oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva, ubicada en Belisario Domínguez, esquina con Fray Toribio de Benavente No. 1221, Col. Reforma, Oaxaca. Para tratar asuntos relacionados a la Elección de Concejales al Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para el periodo 2014-2016..."

VIII. Oficio presentado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Convocatoria. Mediante los oficios números: IEEPCO/DSNI/2361/2013, IEEPCO/DSNI/2362/2013, IEEPCO/DSNI/2364/2013, IEEPCO/DSNI/2372/2013 e IEEPCO/DSNI/2363/2013, todos de fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece; la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, convocó a los ciudadanos: Federico Carrera Hernández, Antonio Martínez Avendaño, Arquimedes García Morales, Marcial García García y Martin García Carrera en carácter de Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca ; con el objeto de celebrar una reunión de trabajo relacionado a la elección de concejales al ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; señalada para las once horas del día miércoles veinte de noviembre del año en curso.

IX. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IIEPCO/DESNI/2159/2013, de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, informó al ciudadano Marcial García García del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, la fecha y lugar de la renovación de concejales municipales.

X. Escrito presentado por Ciudadanos del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece recibida en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Marcial García García; mediante el cual expuso lo siguiente:

“...solicito a este instituto por medio de la dirección de sistemas normativos internos nos convoque a dialogar con los diferentes actores que quieran participar en esta próxima asamblea comunitaria, así como instruir a la actual autoridad municipal para que de cobertura a todos los ciudadanos que quieran participar y así implementar la democracia y el respeto a nuestras costumbres de nuestro municipio...”

XI. Escrito presentado por ciudadanos del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca. Con fecha veinte de noviembre de dos mil trece recibida en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos Arquímedes García Morales y miembros de la comisión política central de “FRENTE MAZATECO” originarios de la población San Lucas Zoquiapam Oaxaca; mediante el cual solicitan lo siguiente:

“... la intervención ante H. Ayuntamiento en funciones a fin de que podamos participar en dicha ASAMBLEA; Ya que a la fecha dichas autoridades en funciones del multicitado municipio no ha convocado a las dirigencias de las organizaciones Políticas y Sociales y a los Actores Políticos del Municipio, para instalar REUNIONES DE TRABAJO PREVIOS a la ASAMBLEA, para poder así; construir los acuerdos mínimos necesarios de dicha asamblea...”

XII. Reunión de trabajo. Con fecha veinte de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva

de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; los ciudadanos Licenciado Saúl González Vidal y Francisco Marino Vásquez Hernández personal adscrito a este Instituto; por parte de un grupo los ciudadanos Licenciado Arquímedes García Morales e Ingeniero Felipe García Martínez; por parte de otro grupo Alfredo Carrero Hernández, Luis Jerónimo Martínez, Francisco García García y Osvaldo González Hernández; y el ultimo grupo Marcial García García y Agustín García García; con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la elección de las autoridades municipales de San Lucas Zoquiapam, Tultitlán de Flores Magón, Oaxaca.

XIII. Escrito presentado por ciudadanos del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece recibida en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos Francisco García García, Luis Jerónimo Martínez, Osvaldo Gonzales Hernández, Alfredo Carrera Hernández, originarios de la población San Lucas Zoquiapam Oaxaca; mediante el cual solicitaron lo siguiente:

“... Pedimos de la manera mas atenta para que se garantice la universalidad del voto, esto es que todos los ciudadanos habitantes de las agencias pertenecientes al municipio de San Lucas Zoquiapam, tengan el acceso al voto, esto para estar en condiciones de no violentar los artículos 1 y 35 de la carta magna...”

XIV. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IIEPCO/DESNI/2408/2013, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, informó al Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, los escritos presentados por ciudadanos de su municipio:

1. *“...Escrito, suscrito por el C. Arquímedes García Morales y miembros de la comisión política central de “FRENTE MAZATECO” de fecha 17 de noviembre del 2013.*
2. *Escrito, escrito por el comité del FRENTE MAZATECO, de fecha 17 de noviembre del año en curso.*



3. Minuta de trabajo de fecha 20 de noviembre del año en curso..."

XV. Escrito presentado por la Autoridad Municipal. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito el ciudadano Martín García Carrera, con carácter de Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; mediante el cual remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, la convocatoria para la elección de concejales para el periodo dos mil catorce dos mil dieciséis.

XVI. Celebración de la Asamblea General. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, se reunieron en el salón de sesiones del palacio municipal de San Lucas Zoquiapam, los ciudadanos Martín García Carrera, Modesto Cerqueda Sánchez, Benito Mendoza Castañeda, Benjamín Avendaño Juárez, Alberto García Martínez, Pedro Velazco Vaquero, Alejandro Martínez Estrada, Sergio Quintanal Martínez, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Salud, Regidor de Salud, Regidor de Educación, Regidor de Desarrollo Social, Regidor de Agricultura y Regidor de Ecología; con la finalidad de acordar lo siguiente:

“... Que se pospone para otra fecha el día de la elección que estaba programada para el día 24 del presente, esto con la finalidad de acordarlo con los aspirantes; se emite la convocatoria para la elección de autoridades que fungirán para el periodo 2014-2016, dicha convocatoria contiene los siguientes requisitos:

1. *Ser originario del municipio*
2. *Haber cumplido los servicios sociales de la comunidad*
3. *No tener antecedentes penales*
4. *Pertenecer a una organización político activo de la comunidad*

Queda abierta la convocatoria a partir del día 23 de noviembre y se cierra el día 25 del presente a las 4:00 hrs de la tarde..."

XVII. Escrito de Presidente del Consejo Municipal del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca. Con fecha veinticinco de noviembre



de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, remitido a los ciudadanos consejeros de esta Institución por el ciudadano Melitón Zaragoza Pineda, con carácter de Presidente del Consejo Municipal del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; mediante el cual anexó el oficio de registro de planilla que encabeza el ciudadano Bonifacio José Marín.

XVIII. Celebración de la Asamblea General. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, se reunieron en el salón de sesiones del palacio municipal de San Lucas Zoquiapam, los ciudadanos Martín García Carrera, Modesto Cerqueda Sánchez, Benito Mendoza Castañeda, Benjamín Avendaño Juárez, Alberto García Martínez, Pedro Velazco Vaquero, Alejandro Martínez Estrada, Sergio Quintanal Martínez, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Salud, Regidor de Salud, Regidor de Educación, Regidor de Desarrollo Social, Regidor de Agricultura y Regidor de Ecología; conjuntamente con las autoridades locales, agencias y congregaciones así como los comisionados de los grupos políticos con la finalidad de llevar a cabo la asamblea para constituir el consejo electoral para el nombramiento de nuevos concejales para el trienio dos mil catorce dos mil dieciséis; después de dialogar se llegó a los siguientes acuerdos:

“...PRIMERO: POR DECISIÓN UNANIME DE LOS GRUPOS O POR ACUERDO SOLICITAN AL PRESIDENTE MUNICIPAL REMITA SOLICITUD AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SOLICITANDO PERSONAL DE LA MISMA PARA QUE SE ENCARGUE DE ORGANIZAR EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES 2014-2016.

SEGUNDO: QUE NO SE INSTALE EL ORGANO ELECTORAL EN TANTO NO ESTE EL PERSONAL SOLICITADO.

TERCERO: UNA VEZ QUE EL PRESIDENTE SEPA LA PROPUESTA SOBRE LA FECHA EN QUE EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTE PRESENTE EN EL MUNICIPIO NOTIFICARA POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS GRUPOS POLITICOS...”

XIX. Oficio presentado por el Presidente Municipal. Mediante oficio sin número, de fecha veintisiete de noviembre recibido en

oficialía de partes, signado por el ciudadano Martín García Carrera, con carácter de Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; en el cual anexó acta de asamblea donde se tomaron los acuerdos con los grupos políticos, autoridades municipales, agentes y representantes.

XX. Acta de sesión de instalación. Con fecha tres de diciembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas del palacio municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; los ciudadanos: Ingeniero Marcos Abel Ruiz Torres y Licenciado William Bautista Talledos, Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral por sistemas normativos internos de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; en la cual fue debidamente instalado el consejo municipal electoral, para la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de dicho municipio.

XXI. Reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral. Con fecha tres de diciembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas del palacio municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; los ciudadanos Ingeniero Marcos Abel Ruiz Torres y Licenciado William Bautista Talledos, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; con el objeto de determinar los puntos que debe contener la convocatoria para la elección de concejales del ayuntamiento del municipio de referencia.

XXII. Convocatoria. Con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, el Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; en coordinación con el Presidente Municipal y diversas organizaciones sociales pertenecientes a dicho municipio, emitieron la convocatoria para la elección de los concejales al ayuntamiento del municipio antes mencionado, la cual estableció las siguientes bases:

*“...A LOS CIUDADANO HOMBRES Y MUJERES ORIGINARIOS Y RADICADOS
DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, TEOTITLÁN DE FLORES
MAGÓN, OAXACA, DE DIECIOCHO AÑOS EN ADELANTE A PARTICIPAR EN
LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS SIMULTANEAS PARA LA ELECCIÓN DE
CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM QUE*



FUNGIRÁN EN EL TRIENIO 2014-2016, MISMA QUE SE LLEVARÁN A CABO BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS.

1. FECHA, HORA, LUGAR Y PROCEDIMIENTO.

A) SE LLEVARÁN A CABO SEIS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN COMUNITARIAS SIMULTÁNEAS, INSTALADAS EN LAS SIGUIENTES SEDES:

- SAN LUCAS ZOQUIAPAM (CABECERA MUNICIPAL), AQUÍ PODRÁN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS DEL PAXTLE, GUADALID, LOMA OCOTITLÁN Y CERRO DE ARENA.
- SAN ISIDRO ZOQUIAPAM.
- LOS FRAILES, AQUÍ PODRÁN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS DE PEÑA BLANCA Y SAN MARTÍN
- SAN MARCOS, AQUÍ PODRÁN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS DE PEÑA COLORADA Y EL VIZAJE
- SAN JOSÉ VISTA HERMOSA.
- AGUA DE NIÑO, AQUÍ PODRÁN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS DE LLANO DEL ALAMO Y SAN JUAN LA UNIÓN.

B) LAS ASAMBLEAS SIMULTÁNEAS DE ELECCIÓN SE CELEBRARÁN EL DÍA SÁBADO CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

C) LAS ASAMBLEAS SIMULTÁNEAS DE ELECCIÓN DARÁN INICIO A LAS NUEVE HORAS Y CONCLUIRÁN A LAS CATORCE HORAS DEL HORARIO NORMAL.

D) LA VOTACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIO DE CONTEO Y POR PLANILLA, AGLUTINÁNDOSE LOS CIUDADANOS EN EL LUGAR ESPECIFICADO PARA CADA PLANILLA...

4. DE LOS CANDIDATOS.

A. LAS PLANILLAS SE INTEGRARÁN POR NUEVE CONCEJALES PROPIETARIOS Y NUEVE CONCEJALES SUPLENTES.

B. EL REGISTRO DE PLANILLAS SE EFECTUARÁ EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE EN UN HORARIO DE NUEVE A



CATORCE HORAS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM.

- C. LOS GRUPOS U ORGANIZACIONES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE CONCEJALES PARA EL TRIENIO 014-2016, DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, PODRÁN COALIGARSE Y/O ALIZARSE PREVIO AL REGISTRO DE LAS PLANILLAS.
- D. EL PERIODO PARA REALIZAR PROSELITISMO COMPRENDERÁ DEL DÍA MARTES 10 DE DICIEMBRE AL DÍA JUEVES 12 DE DICIEMBRE EN UN HORARIO DE LAS 8:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS. QUEDRÁ (SIC) PROHIBIDO UTILIZAR ELEMENTOS AUDIO VISUALES (CARTELES, GRABACIONES, LONAS, PERIFONEO, MURALES, SPOTS RADIOFÓNICOS, TRÍPTICOS, VOLANTES).
- E. PODRÁN REGISTRARSE TODOS LOS CIUDADANOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS LEGALES QUE MARCA EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE A LA LETRA DICE:...

5. DEL DÍA DE LA ELECCIÓN COMUNITARIA.

- A) SE PROHIBIRÁ LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRAGANTES POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A PARTIR DEL DÍA VIERNES TRECE HASTA EL DÍA DE LA ELECCIÓN.
- B) TERMINANDO LA VOTACIÓN LOS ESCRUTADORES HARÁN EL CONTEO RESPECTIVO DE LOS VOTOS.
- C) LA MESA DE LOS DEBATES, ELABORARÁ EL ACTA DE CÓMPUTO DE LA ASAMBLEA SIMULTANEA DE LAS SEDES RESPECTIVAS, DONDE SE ANOTARÁ EL TOAL DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA PLANILLA, MISMA ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR LAS AUTORIDADES AUXILIARES QUE INTERVIENEN, LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE LOS DEBATES EN CASO DE NO QUERER FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE ALGUNA AUTORIDAD AUXILIAR, ESTA ACTA NO SE INVALIDARÁ.
- D) EL CÓMPUTO FINAL SERÁ EN LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, ELABORANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE, FIRMANDO



*TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
SAN LUCAS ZOQUIAPAM.*

*E) LA PLANILLAS QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE VOTOS, SERÁ
ACREDORA A TODOS LOS CARGOS ELECTIVOS, SIN INTEGRACIÓN DEL
RESTO DE LAS PLANILLAS, ASÍ MISMO NINGUNA PLANILLA PDRÁ
ALIARZE O COALIGARSE CON NINGUNA OTRA...”*

XXIII. Reunión de trabajo. Con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, reunidos en las oficinas del palacio municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; los ciudadanos Ingeniero Marcos Abel Ruiz Torres y Licenciado William Bautista Talledos, Presidente y Secretario respectivamente del Instituto Estatal Electoral, integrantes del Consejo Municipal Electoral por sistemas normativos internos de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; en la cual se llevo a cabo con el objeto de ordenar la publicación de la convocatoria para la elección de los concejales al ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.

XXIV. Certificación de registro de Planillas. Con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, se reunieron en el las oficinas del palacio municipal de San Lucas Zoquiapam; el ciudadano Mario William Bautista Talledos, con carácter de Secretario del Consejo Electoral Municipal, así como representantes de cada planilla en la cual se llevó a cabo los registros de planillas para concejales al Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; el día catorce de diciembre del presente año.

XXV. Certificación de registro de planillas. Con fecha doce de diciembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas del Palacio Municipal, San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; el ciudadano Mario William Bautista Talledos, con carácter de Secretario del Consejo Municipal; así como representantes de cada planilla, con el cual hace constar en los términos acordados en el acta de registro de planillas, donde se estableció como plazo fatal para realizar sustituciones, así como integrar la documentación completa el día jueves doce de diciembre hasta las trece horas.



XXVI. Celebración de la elección. Con fecha catorce de diciembre de dos mil trece, se reunieron en las sedes de la asamblea general comunitaria de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; el ciudadano Martín García Carrera, con carácter de Presidente Municipal, Agentes Municipales y los ciudadanos mayores de dieciocho años de referido Municipio; para dar cumplimiento a la convocatoria de cinco de diciembre del presente año, para llevar a cabo la asamblea general comunitaria para el nombramiento de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 en la cual una vez concluida la votación se procedió al conteo de ciudadanos obteniendo los siguientes resultados:

De la asamblea realizada en la cabecera municipal:

PLANILLA	VOTOS	NUMERO
“FRENTE MAZATECO”	Ochenta y siete	87
“SAN LUCAS”	Trescientos veintiséis	326
“FRENTE CIUDADANO”	Ciento treinta y tres	133
“COALICIÓN POR EL DESARROLLO DE ZOQUIAPAM”	Trescientos treinta y uno	331
“CAFETICULTORES 5 DE DICIEMBRE”	Cero	0
TOTAL DE VOTACIÓN	Ochocientos setenta y siete	877

De la asamblea realizada en la comunidad de San Isidro Zoquiapam:

PLANILLA	VOTOS	NUMERO
“FRENTE MAZATECO”	Dieciocho	18
“SAN LUCAS”	Doscientos diecisiete	217
“FRENTE CIUDADANO”	Ciento cincuenta y dos	152
“COALICIÓN POR EL DESARROLLO DE ZOQUIAPAM”	Ciento setenta y tres	173
“CAFETICULTORES 5 DE DICIEMBRE”	Cero	0
TOTAL DE VOTACIÓN	Quinientos sesenta	560

De la asamblea realizada en la comunidad de Los Frailes:

PLANILLA	VOTOS	NUMERO



“FRENTE MAZATECO”	Treinta y cuatro	34
“SAN LUCAS”	Doscientos treinta y seis	236
“FRENTE CIUDADANO”	Cuarenta y dos	42
“COALICIÓN POR EL DESARROLLO DE ZOQUIAPAM”	Cincuenta y tres	53
“CAFETICULTORES 5 DE DICIEMBRE”	Quince	15
TOTAL DE VOTACIÓN	Trescientos ochenta	380

De la asamblea realizada en la comunidad de San Jose Vista Hermosa:

PLANILLA	VOTOS	NUMERO
“FRENTE MAZATECO”	Nueve	9
“SAN LUCAS”	Ciento cuarenta y nueve	149
“FRENTE CIUDADANO”	Ciento noventa y cinco	195
“COALICIÓN POR EL DESARROLLO DE ZOQUIAPAM”	Ciento setenta y dos	172
“CAFETICULTORES 5 DE DICIEMBRE”	Diez	10
TOTAL DE VOTACIÓN	Quinientos treinta y cinco	535

De la asamblea realizada en la comunidad de San Marcos Liquidambar:

PLANILLA	VOTOS	NUMERO
“FRENTE MAZATECO”	Dieciocho	18
“SAN LUCAS”	Setenta y ocho	78
“FRENTE CIUDADANO”	Ciento diecisiete	117
“COALICIÓN POR EL DESARROLLO DE ZOQUIAPAM”	Trescientos cuarenta y dos	342
“CAFETICULTORES 5 DE DICIEMBRE”	Ocho	8
TOTAL DE VOTACIÓN	Quinientos sesenta y tres	563

De la asamblea realizada en la comunidad Agua de Niño:



PLANILLA	VOTOS	NUMERO
“FRENTE MAZATECO”	Cuarenta y tres	43
“SAN LUCAS”	Ciento once	111
“FRENTE CIUDADANO”	Ciento cuarenta y seis	146
“COALICIÓN POR EL DESARROLLO DE ZOQUIAPAM”	Setenta y seis	76
“CAFETICULTORES 5 DE DICIEMBRE”	Dos	2
TOTAL DE VOTACIÓN	Trescientos setenta y ocho	378

XXVII. Acta de sesión permanente del Municipio de San Lucas Zoquiapam. Con fecha catorce de diciembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas del palacio Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; los ciudadanos Ingeniero Marco Abel Ruiz Torres y Licenciado Mario William Bautista Talledos Presidente y Secretario en representación del Instituto Estatal Electoral, el ciudadano Martín García Carrera, Presidente Municipal e integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; en la cual se declara que la planilla que obtuvo la mayor cantidad de votos con 1147 sufragios, es la que a continuación se detalla:

PLANILLA “COALICIÓN POR EL DESARROLLO DE ZOQUIAPAM”		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	C.JENARO HERNANDEZ ANASTACIO	C. MERCED REYES ZARAGOZA
SINDICATURA	C.BONIFACIO JOSE MARIN	C. EUGENIO GONZALES MARTINEZ
REGIDURIA DE HACIENDA	C.EFRAIN GARCIA MORALES	C. ANTONIO GARCIA ORTEGA
REGIDURIA DE OBRAS	C.MACARIO GARCIA GARCIA	C. RICARDO MARTINEZ JUAREZ
REGIDURIA EDUCACIÓN	C.MELQUIADES ZARAGOZA MARTINEZ	C. LORENZO MARTINEZ CARRERA
REGIDURIA SALUD	C.CAYETANO GARCIA CARRERA	C. JUAN CERQUEDA ORTEGA
REGIDURIA DESARROLLO SOCIAL	C.PAULINA MARTINEZ MARTINEZ	C. JUAN GARCIA GARCIA
REGIDURIA AGRICULTURA	C.LUIS HERNANDEZ MARTINEZ	C. ANTONIO GARCIA
REGIDURIA ECOLOGIA	C.JUAN CARRIZOSA AVENDAÑO	C. PEDRO CONTRERAS CERQUEDA



XXVIII. Escrito presentado por el ciudadano Marcial García García.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Marcial García García, en su carácter de Vocal del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...PRIMERO: Expongo ante este Consejo Electoral de Participación Ciudadana y a la Dirección de Sistemas Normativos Internos mi total inconformidad en mi carácter de consejero electoral del municipio de San Lucas Zoquiapam, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; ya que fueron violados los lineamientos en manados de la convocatoria de fecha 5 de diciembre específicamente en los puntos que a la letra dicen...

...En el punto 2. DE LOS PARTICIPANTES en el inciso A) manifiesto mi INCONFORMIDAD con lo estipulado en la convocatoria, ya que específicamente en el último en donde dice que LOS PARTICIPANTES, tendrían que presentar su acta de nacimiento en original por lo que, NO FUE RESPETADO YA QUE LA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON SIN CREDENCIAL DE ELECTOR EN LA ASAMBLEA COMUNITARIA PRESENTABAN ÚNICAMENTE LA COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO Y LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE LOS DEBATES, NO REVISABAN CON LA CERTEZA LA VERACIDAD DE LA COPIA QUE PRESENTABA EL CIUDADANO QUE PARTICIPARBA EN EL CONTEO, y aun cuando a los representantes de la mesa de los debates se les había preparado en una reunión previa el día viernes 13 del presente a las doce del día en donde el PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL MANIFESTABA A TODOS ESTOS COLABORADORES ENVIADOS POR LAS OFICINAS DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS A PETICIÓN DE TODO EL CONSEJO ELECTORAL, ESTAMPADO EN LA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE, en donde se les informó cual sería la forma en que se llevaría el conteo en las seis sedes acordadas en el consejo municipal electoral de este municipio.

En el inciso C) se manifiesta que si algún participante no presenta su credencial de elector en original ni su acta de nacimiento en original, los integrantes de la mesa de los debates darán la ACREDITACIÓN a estos ciudadanos, PERO DE IGUAL FORMA NO FUE RESPETADO YA QUE LA MESA DE LOS DEBATES NO PREGUNTABA A LOS ESCRUTADORES SI ESTAS PERSONAS ERAN VECINAS DE ESTAS SEDES EN ESPECIFICO EN LA SE SEDE DE LOS FRAILES ZOQUIAPAM EN DONDE LOS REPRESENTANTES DE LA PLANILLA DE LA COALICIÓN POR EL DESARROLLO POR ZOQUIAPAM COORDINADOS CON LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LOS FRAILES ZOQUIAPAM, SAN MARTÍN ZOQUIAPAM Y PEÑA BLANCA ZOQUIAPAM INTIMIDARON Y AMENAZARON CON LINCHAR A LOS REPRESENTANTES DE LAS OTRAS PLANILLAS DE NOMBRE C. SALVADOR GARCÍA GARCÍA Y GENARO NICOLÁS ZARAGOZA, SI NO FIRMABAN LAS ACTAS DE ASAMBLEA COMUNITARIA, Por lo que como miembro de este órgano



electoral manifiesto mi total desacuerdo en esta sede de los Frailes Zoquiapam.

En el inciso **D)** fue violado a igual que los demás incisos mencionados porque en la convocatoria de fecha 5 de diciembre se acordó que **CADA CIUDADANO CONTADO SE LE MARCARÍA EL DEDO PULGAR DERECHO CON TINTA INDELEBLE**, pero tampoco fue respetado ya que en todas las sedes no fue cumplido este acuerdo y en razón a que cada ciudadano que era contado tardaban demasiado en marcarle el dedo pulgar derecho de la mano, ya que esta tinta indeleble resultó defectuosa y no marcaban bien en el pulgar; así también que el presidente de la mesa de los debates se adelantaba demasiado con el conteo de los ciudadanos.

En el punto **3 DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES** en el inciso **A)** manifiesto mi **INCONFORMIDAD** en virtud que por las razones expuestas en la presente, **NO SE ELABORÓ EL ACTA DE INICIO DE LAS ASAMBLEAS SIMULTANEAS PARA LLEVAR A CABO** y fueran validadas por este Consejo Electoral.

En el inciso **B)** en este día de las **ASAMBLEAS SIMULTANEAS**, así también con respecto a que algunos de los miembros de la **MESA DE LOS DEBATES EN ESPECIFICO EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SERIAN ENVIADOS POR LAS OFICINAS DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA** y de lo cual no fue cumplida y nuevamente específico, en la **SEDE DE LOS FRAILES FUE ENVIADA UNA JOVEN DE NOMBRE IRMA CASTAÑEDA GALLARDO, ORIGINARIA DE PEÑA BLANCA ZOQUIAPAM**, y así se incumple con lo estipulado en este punto de la convocatoria en razón de **DEBERÍAN SER PERSONAS DEL INSTITUTO Y AUN SI AUNQUE SEA PERSONAL DEL INSTITUTO**, deberían haber previsto estos detalles para prevenir malos entendidos.

En el punto **5 DEL DÍA DE LA ELECCIÓN COMUNITARIA** en el inciso **D)**, manifiesto **MI INCONFORMIDAD** con respecto a que el día de hoy, **NO FIRMARON CUATRO DE LOS VOCALES QUE INTEGRAMOS ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y SOLAMENTE LO FIRMA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL Y UN VOCAL QUE PRESIDIMOS ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y DE LO CUAL NO CUMPLE CON EL CUORUN (SIC) NECESARIO PARA LA VALIDEZ Y CERTEZA DEL ACTA DE CÓMPUTOI FINAL** que establece este inciso como lo dice en la convocatoria. Por tanto no se puede declarar como valida esta asamblea comunitaria efectuada el día de hoy.

TODO ESTO, POR DECLARACIONES HECHAS POR LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS **CUATRO GRUPOS INCONFORMES** EN ESTAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS YA QUE EN TODAS LAS CEDES SUCEDIÓ TODO LO ANTES MENCIONADO EN LA PRESENTE, Y EN PARTICULAR YA QUE EN **LA CEDE DE LOS FRAILES ZOQUIAPAM EN DONDE NO COINCIDEN LOS RESULTADOS DE LAS TRES LOCALIDADES** QUE SON LOS FRAILES ZOQUIAPAM, SAN MARTÍN ZOQUIAPAM, Y PEÑA BLANCA ZOQUIAPAM QUE ESTUVIERON EN EL CONTEO ASÍ COMO NO HAY CERTEZA EN EL PADRÓN DEL INEGI Y MUCHO MENOS CON EL DEL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN LA LISTA NOMINAL** POR LO CUAL COINCIDO CON LAS

INCONFORMIDADES DE ESTOS REPRESENTANTES DE VARIOS GRUPOS INCONFORMES POR TODO ESTO SE TOMÓ LA DECISIÓN DE NO FIRMAR EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE, DE LO CUAL SOLICITO EN CARÁCTER DE VOCAL DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

ÚNICO.

Se dé por ANULADA LA ASAMBLEA COMUNITARIA PARA LA RENOVACIÓN DE CONSEJALES (SIC) DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM CON DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA EL TRIENIO 2014-2016 ya que NO CUMPLIÓ, NI RESPETO LOS LINEAMIENTOS ESTIPULADOS EN LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR NOSOTROS, COMO EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL 2013..."

XXIX. Acta de comparecencia. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, se reunieron en la oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Interno de este Instituto, el ciudadano Mario William Bautista Talledos, personal adscrito a este Instituto; los ciudadanos Agustín García García y Federico Carrera Hernández, en su carácter de candidatos a la Presidencia Municipal de San Lucas Zoquiapam; acordaron convocar a una reunión de trabajo a la Autoridad Municipal y a las planillas participantes en el proceso electoral, con el objeto con el proceso de mediación a fin de dirimir las controversias existentes.

XXX. Inconformidad planteada por el ciudadano Federico Carrera Hernández. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Federico Carrera Hernández, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; mediante el cual interpone controversia en contra del Acta de la elección del Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, de fecha catorce de diciembre de dos mil trece, en la fue declarado triunfador al ciudadano Genaro Hernández Anastacio, como Presidente Municipal electo, por lo cual plantea los siguientes:

“...HECHOS



Jornada electoral. *El día catorce de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo, las seis asambleas comunitarias para elegir al Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.*

Este mismo día, *el Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, llevó a cabo el cómputo de la elección de miembros del citado ayuntamiento, y anuncio como Presidente Municipal Electo al C. GENARO HERNÁNDEZ ANASTACIO.*

AGRARIOS Y PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

El municipio de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, se encuentra conformado por pueblos y comunidades indígenas, que en años anteriores han sido objeto de engaños por parte de personal que a toda costa pretenden politizar la vida de los habitantes de este Municipio, lo que sucedió el pasado día 14 de diciembre de dos mil diez, en donde los operadores del C. GENERO HERNÁNDEZ ANASTACIO, flagrantes y en completa impunidad ante la presencia y consentimiento del Consejo Municipal Electoral del Municipio en cita violentaron el proceso de elección.

Situación que fue denuncia por los representantes de las planillas que participaron en la elección que hoy es objeto de controversia, y que en apego a mis derecho de indígena mazateco, respetuosamente pido a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en atención a la jurisprudencia 4/2012 que estipula que las comunidades indígenas, la conciencia de identidad es suficiente para legitimar la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de Ciudadano, resuelvan el presente medio de impugnación en contra del ACTA DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE LA QUE DE MANERA ILEGAL DECLARA TRIUNFADOR AL C. GENARO HERNÁNDEZ ANASTACIO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, garantizando y cautelando el derecho de indígena mazateco consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Oaxaca, que tutela los principios rectores de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y Certeza.

Lo anterior, en razón que el C. GENARO HERNÁNDEZ ANASTACIO, con sus operadores políticos y de manera concertada con el Consejo Municipal de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, impusieron a toda costa en las asambleas del pasado día 14 de diciembre del presente año, para elegir al Presidente Municipal del municipio de referencia, que sus simpatizantes de otras comunidades vecinas a dicho municipio votaran sin tener credencial de elector expedida por el Instituto Estatal Electoral, sin copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Registro Civil o debidamente certificada por fedatario público y los integrantes de la mesas de debates se mantuvieron omisos a la observancia y aplicación de los lineamientos y procedimientos para la elección en razón de muchas personas que simpatizan con el ciudadano GENARO HERNÁNDEZ ANASTACIO y sus operadores votaron con copias simples y hojas que contenían algo escrito pero que no se percibía a simple vista describir el contenido de dichos documentos los cuales en ningún momento fueron revisados por los integrantes de la mesa de los debates situación o hecho que no se encuentra legalmente contemplado en los lineamientos y procedimientos de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal lo que ha generado completa incertidumbre en los ciudadanos y a transgredido mi derecho a ser electo consagrado en Constitución Federal y la local de nuestro estado, siendo una elección ilegal que su resultado carece de certeza, objetividad e imparcialidad.

Así mismo el C. GENARO HERNÁNDEZ ANASTACIO y sus colaboradores en todo momento estuvieron coaccionando el voto de los ciudadanos e inclusive llegando a las amenazas, generando un ambiente de aparente tranquilidad durante el transcurso y desarrollo de la asamblea, violan flagrantemente el Artículo 8º del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca...

...De lo anteriormente descrito se desprenden serias violaciones al derecho de elegir y votar libremente de los ciudadanos de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; por lo que este Consejo General debe revocar y anular el ACTA DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, DE



FECHA 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE LA MANERA ILEGAL DECLARA TRIUNFADOR AL C. GENARO HERNÁNDEZ ANASTACIO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, por violar los principios Constitucionales consagrados en el artículo 2º inciso A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

XXXI. Escrito presentado el día dieciocho de diciembre de dos mil trece. Se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos: Cesar García Morales y Jenaro Hernández Anastacio, representante de la “Coalición por el desarrollo de Zoquiapam” y Presidente Electo del municipio de San Lucas Zoquiapam, respectivamente, por lo cual solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; que remita la documentación de la asamblea celebrada el día catorce de diciembre del presente año, así mismo solicitó al Consejo General de este Instituto para que califique la elección de los concejales del municipio antes referido.

XXXII. Escrito presentado el día diecinueve de diciembre de dos mil trece. Se recibió el escrito signado por los ciudadanos: Jenaro Hernández Anastacio, Bonifacio José Marín y Efraín García Morales, en su calidad de Presidente Municipal, Síndico y Regidor de Hacienda electos, respectivamente; mediante el cual manifestaron lo siguiente:

“... La expedición de copias certificadas de todo lo actuado en el expediente administrativo que al efecto se haya formado con motivo de la elección de dicha municipalidad antes referida, misma que tuvo verificativo el día catorce de diciembre de dos mil trece, en la inteligencia que deberán de ser de todos y cada uno de los documentos que obren en su poder, tales como inconformidades de las que no hemos enterado existen dado que la persona que responde al nombre de MARCIAL GARCIA GARCIA ha estado volanteando en la comunidad un escrito de inconformidad por supuestos hechos que ponen en duda la elección, sin embargo, contrario a dicha manifestación de manera conjunta manifestamos que lo hace de manera parcial porque el candidato que responde al nombre de AGUSTÍN GARCÍA GARCÍA, es su hermano, y es por



ello que trata de sorprender la Honorabilidad de esta Dirección que dignamente preside.

Ahora bien a efecto de demostrar nuestras afirmaciones respecto de la filiación del inconforme MARCIAL GARCÍA GARCÍA Y AGUSTÍN GARCÍA GARCÍA, acompañamos como prueba fehaciente de nuestra parte los atestados del registro civil relativos a su nacimiento y en la que ambos se advierte son hijos de los señores MARCIA GARCÍA CARRERA (SIC) Y AGUSTINA GARCÍA MARTÍNEZ; por ende, con dicha documental pública que merece valor probatorio pleno y que a su vez nos da la presunción legal de la filiación y consecuentemente que su dicho es parcial y a modo de poder ayudar a su hermano lo que obviamente le demerita credibilidad a su dicho y que trae como consecuencia que en el momento procesal oportuno califique el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la elección como totalmente valida y ordene expedir la constancia de mayoría a los suscritos como al resto de nuestro cabildo, para cumplir los principios de legalidad, libertad, certeza, imparcialidad, autenticidad y universalidad en la elección que se ventila..."

XXXIII. Reunión de trabajo de fecha veinte de diciembre de dos mil trece. Se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos: Teódulo Álvarez Hernández Hugo Zaragoza García, Macedonia Zaragoza, Delfino Gallardo Cruz, Ricardo García José, Alberto Martínez García, Constantino Hernández Rodríguez, Abraham García Casiano, Constantino García, Gregorio Vargas, Felipe Monjardín Zaragoza, Rutilio González Gaytán, Teógenes Reyes Zaragoza, Carlos García García, Fernando Nicolás Zaragoza, Telésforo Gonzalo Hernández, Pedro Alfonso García, Juan Martínez García, Carlos González, Constantino García, Esteban Hernández García, Basilio García Marín, Benito Cerqueda González y Melchor Gallardo García; todos ciudadanos del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; y los ciudadanos: Maestro Armando Serrano López, Licenciado Saúl González Vidal, en su carácter de Mediador y el Licenciado Francisco Merino García, Secretario de actas adscrito a este Instituto; en la cual los comparecientes manifestaron que no tuvieron conocimiento



de la celebración de la Asamblea de elección de los concejales al ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca.

XXXIV. Reunión de trabajo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece. Se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos: Licenciado Saúl González Vidal, en su carácter de coordinador y el Licenciado Raúl Méndez de los Santos, Secretario de actas adscritos este Instituto; así como los ciudadanos: Martín García Carera, Presidente Municipal; Modesto Cerqueda Sánchez, Síndico Municipal; Venancio García Martínez, Agente Municipal de Agua de Niño, Pedro Contreras Cerqueda, Agente Municipal de San José Vista Hermosa; Amado García Martínez, Agente de Policía de los Frailes; Ángel Hernández García; Agente de Policía de San Marcos Liquidambar; Macario García Cerqueda, Agente Municipal de San Juan La Unión, Abelino García González, Agente de La Guadalupe; Lorenzo Martínez Zeferino, representante municipal de Paxtle, Pedro García Manuel, representante de Peña Blanca; Genaro García García, representante de San Martín; todos con el carácter de autoridades municipales y autoridades auxiliares de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca; de igual forma los ciudadanos: Efraín García Morales, Cesar García Morales, Bonifacio José Marín, Hugo Zaragoza García, San Marcos Liquidambar; Teógenes Reyes Zaragoza, San Lucas; Constantino García Martínez, San Lucas; Ricardo García José, San Juan La Unión; Fernando Nicolás Zaragoza, Peña Blanca; Macedonia Zaragoza Marín, San Lucas; Carlos Martínez García, San Lucas; Felipe Monjardín Zaragoza, San Lucas; Rutilio González Gaytán, San Lucas; Basilio García Marín, Peña Blanca; todos con el carácter de ciudadanos de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca; en la cual acordaron lo siguiente:

“...ÚNICO: En virtud de todo lo antes manifestado por los comparecientes y al no haber acuerdo se pide que se el Consejo General, quien determine la validación o no, de la elección llevada a cabo el 14 de diciembre en el Municipio de San Lucas Zoquiapan (sic)...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden

definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad.



Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Estudio de las controversias.

En las controversias planteadas, promovidas por los ciudadanos: Marcial García García en su carácter de Vocal del Consejo Municipal Electoral y Federico Carrera Hernández, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; debe considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia número 13/2008, de fecha primero de octubre de dos mil ocho, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“...COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4, apartado 1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conduce a sostener que en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en el que se plantea el menoscabo de su autonomía política o de los derechos de sus integrantes para elegir sus autoridades o representantes, conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de

los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes. Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales. Esto es así, porque el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista, tendente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales..."

Bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de controversia planteada conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; como comunidad indígena, de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En ese tenor, y por cuestión de método, el motivo de la controversia planteada se indica a continuación:

1. La presunta violación a las bases establecidas en la convocatoria para la elección de los Concejales.
 - a) **La presunta violación a las bases establecidas en la convocatoria para la elección de los Concejales.** De los escritos presentados por los ciudadanos: Marcial García García en su carácter de Vocal del Consejo Municipal Electoral y Federico Carrera Hernández, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; se desprende que los promoventes se duelen que en el desarrollo de la jornada electoral, celebrada el día catorce de diciembre del presente se, se violaron las bases establecidas en la convocatoria emitida el día

cinco de diciembre de dos mil trece, para la elección de los concejales al ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; para el trienio dos mil catorce, dos mil dieciséis.

En ese tenor, se tienen por infundadas las irregularidades señaladas por los promoventes en razón de lo siguiente:

En primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electORALES de todas las ciudadanas y todos ciudadanos del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; en el caso particular como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio.

De igual manera, se debe observar que el procedimiento y las reglas que se establecieron para la realización de la elección se hayan dado dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En esa tesitura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, el derecho al sufragio universal del que gozan todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales y a su sistema normativo interno.

En concordancia con lo anterior, es indispensable que este órgano administrativo electoral garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido el artículo 25, apartado A, parrafo1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:



“Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

(...)

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos*, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas.* Correspondrá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral”.

**El resaltado es propio.*

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos internos, así también que corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En el caso en particular, que la Asamblea y el órgano encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; garantice el sufragio universal de todas las ciudadanas y los ciudadanos del mencionado municipio; de lo contrario dicha elección carecería de validez jurídica y constitucional, en razón a que se estaría violentando el principio democrático que rige en nuestro país.

En ese tenor, de una revisión a las documentales que obran en el expediente respectivo, se puede establecer claramente que con fecha catorce de diciembre del presente año; se celebró la elección ordinaria para elegir a los concejales al ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; la cual de conformidad con lo establecido previamente dio inicio a partir de las nueve horas, para lo cual fueron instaladas simultáneamente Asambleas comunitarias en los siguientes lugares:

COMUNIDADES.
1. San Lucas Zoquiapam (cabecera municipal).
2. San Isidro Zoquiapam.
3. Los Frailes.
4. San Marcos.
5. San José Vista Hermosa

6. Agua de Niño.

Una vez instaladas se procedió a realizar la elección de los concejales al ayuntamiento, la cuales una vez finalizadas la mesa de los debates de cada uno, realizaron el cómputo de los votos correspondiente, asentándose el resultado obtenido en las actas que se elaboraron en cada una de ellas; dichas acta fueron debidamente firmadas por quienes fungieron como presidentes y secretarios, por la autoridad municipal de la comunidad respectiva y por algunos de los escrutadores presente en el cómputo. Posteriormente, las acta elaboradas fueron trasladadas hasta la sede del Consejo Municipal Electoral, en el que una vez que fueron recibidas todas las acta, se realizó el acta de cómputo municipal en el cual se obtuvieron los resultados, lo cuales fueron dados a conocer por el Consejero Presidente, mismo que mostró como la planilla que obtuvo la mayoría de los votos a la “Coalición por el Desarrollo de Zoquiapam”, encabezada por el ciudadano Jenaro Hernández Anastacio.

Ahora bien, respecto a las inconformidades planteadas por el ciudadano Marcial García García, en su carácter Vocal del Consejo Municipal Electoral y representante de la planilla identificada con el slogan “San Lucas”, tienen por infundadas de conformidad con lo siguiente:

I. En lo que concierne a la presunta violación del punto número **“2 DE LOS PARTICIPANTES”**, de las bases establecidas en la convocatoria, el promovente manifiesta que dicho numeral no fue respetado, consistente en la presunta participaron de los ciudadanos sin presentar el original de la credencial de elector, ni el original del acta de nacimiento. Razón por la cual esta autoridad electoral al realizar una revisión en el escrito de inconformidad, así como en las documentales que obran en el presente expediente, de las cuales no se desprendió elemento probatorio alguno que se concatenara con el dicho del ciudadano Marcial García García, de igual forma es importante indicar que el promovente no anexó probanza

alguna que acreditaría los hechos a los que hace referencia, pues en autos obran las actas elaboradas en cada una de las asambleas instaladas en las comunidades; además en dichas asambleas no fueron presentados escritos de incidente en el que los representantes de las planillas hicieran valer la inconformidad o que dicho representante haya solicitado al Secretario de las mesas de los debates instaladas que hiciera constar irregularidades en la celebración de las asambleas.

II. Por lo que respecta a la presunta omisión por parte del Presidente y Secretario de la mesa de los debates, para aplicar la tinta indeleble en el dedo pulgar derecho de los ciudadanos que ya habían emitido su sufragio; cabe que mencionar que igual forma que el promovente, no presenta probanza alguna que acredite el hecho que denuncia, lo que imposibilita a este Consejo General para pronunciarse al respecto, pues en autos del presente expediente no quedó acreditada la violación a la base de la convocatoria que señala el promovente.

III. Ahora bien, el ciudadano Marcial García García, refiere en su escrito, que fue violado en punto ***“3 DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES”***, de las bases de la convocatoria, toda vez que en las asambleas celebradas en las comunidades de manera simultánea, no se elaboraron las acta de inicio de las Asambleas, para que estas fueran validada por el Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; sin embargo de la revisión realizada al expediente de estudio, de deduce, que en autos obran las actas elaboradas en las comunidades de: San Lucas Zoquiapam (cabecera municipal); San Isidro Zoquiapam; Los Frailes; San Marcos; San José Vista Hermosa; Agua de Niño; en las cuales consta la fecha y hora en que fueron instaladas cada una de las asambleas, el cómputo de los votos realizados en las mismas, y la hora en que fueron debidamente clausuradas la asambleas. Razón por la cual este Consejero General tiene por no acreditada la presunta omisión en la realización de las actas de asambleas

en las comunidades pertenecientes a San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.

IV. Así mismo el ciudadano Marcial García García, representante de la planilla “San Lucas”, plantea la presunta falta de firmas en el acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; por lo que esta autoridad al hacer una revisión de la misma, se cercioró que efectivamente no firmaron dicha acta los representantes de las planillas; “San Lucas”; “Frente Ciudadano” y “Cafeticultores 5 de Septiembre”. De lo anterior cabe mencionar que en el preámbulo del acta el Presidente y el Secretario, hicieron constar la presencia de los representantes de todas la planillas registradas ante el Consejo Municipal Electoral, de igual forma, una vez que fue realizado el cómputo de los votos y habiendo sido declarada la planilla ganadora; el Secretario del Consejo municipal, hizo constar que los representantes de las planillas “San Lucas”; “Frente Ciudadano”, siendo las catorce horas del día catorce de diciembre se retiraron del lugar en el que se celebró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral; así mismo hizo constar que el representante de la planilla “Cafeticultores 5 de Septiembre”, no se presentó a la sesión de consejo referida anteriormente. Razón por la cual, este Consejo General considera que la celebración de la sesión permanente, así como la elaboración del acta respectiva, son legalmente validas de conformidad a las bases establecidas en la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; el día cinco de diciembre de dos mil trece.

Respecto a las inconformidades planteadas por el ciudadano Federico Carrera Hernández, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; tienen por infundadas de conformidad con lo siguiente:

i. La controversia planteada por el ciudadano Federico Carrera Hernández, versa en la presunta imposición por parte del



ciudadano Genaro Hernández Anastacio y de sus operadores políticos, para que se realizaran las asambleas en las comunidades pertenecientes a San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, el día catorce de diciembre de dos mil trece, para la elección de los concejales al ayuntamiento, así como la presunta participación de los ciudadanos para elegir a los concejales, utilizando únicamente copias simples de las credenciales de electores y de las actas de nacimiento, y la omisión de los integrantes de la mesa de los debates ante dichos actos. Al respecto debe decirse que el promovente en su escrito de inconformidad únicamente refiere en forma genérica e imprecisa de las supuestas irregularidades o ilegalidades respecto de la elección de los concejales, sin especificar las circunstancias de modo tiempo y lugar, toda vez que no adjuntó a su escrito elementos mínimos que generen la presunción de que se hubieren realizado los hechos relacionados con las irregularidades o ilegalidades que denuncia, pues únicamente anuncia como pruebas, las documentales consistentes en: copia certificada de la credencial de elector, copia simple de la convocatoria y copia certificada del registro de las planillas con anterioridad mismas que obran en el expediente y que refieren a la preparación y desarrollo del proceso electoral para elegir a los concejales; sin embargo no aportaron pruebas que generen convicción en este Consejo General que la presunta violación a la base de la convocatoria que exige la presentación del original de la credencial de elector y el acta de nacimiento, o en su caso el reconocimiento parte de los integrantes de la mesa de los debates correspondiente, es decir, no presentó prueba alguna que permita a esta autoridad acreditar el dicho del promovente, aún de manera indiciaria, por lo que esta Autoridad Electoral, considera innecesario entrar al estudio de los planteamientos realizados por las autoridad de las comunidades pertenecientes al municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.

De conformidad a lo anterior este Consejo General, arriba a la conclusión que la celebración de la elección de los Concejales al ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; se llevó a cabo con apego al sistema normativo interno de la comunidad y de conformidad a las normas establecidas previamente en la convocatoria de fecha cinco de diciembre de dos mil trece; de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electORALES prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal, de los integrantes del Consejo Municipal Electoral y por los candidatos contendientes.

Lo anterior tiene su sustento en la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual lleva a establecer, que el objeto del derecho a votar y ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo o que tenga la libertad de elegir a sus autoridades municipales.

Con base a lo anterior y a las documentales que obran en el presente expediente, esta autoridad arriba a la conclusión que durante la preparación y el desarrollo de la elección de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca; fue realizada respetando el derecho fundamental que tienen los ciudadanos de la comunidad de referencia, así como para votar y ser votado para contender a un cargo de elección por el Sistema Normativo Interno del municipio al que pertenecen; además de que este fue celebrado bajo un clima de civильdad y respeto.

Por lo tanto se determina validar la elección de concejales realizada a través de las asambleas comunitarias el día catorce de diciembre del año en curso en el municipio de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y las mujeres del municipio participen en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca; a petición de las autoridades municipales y del personal que fue designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos quien coadyuvó en la integración del Consejo Municipal Electoral, así mismo designó al personal adscrito para que presidieran las Mesas de los Debates integradas en las Asambleas realizadas en la comunidades pertenecientes al municipio de referencia para que estos realizaran la recepción y el cómputo de los votos, así como para elaborar las actas respectivas.
- II. Actos preparatorios.** Durante los trabajos de preparación de la elección ordinaria del municipio de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca; los ciudadanos del municipio de referencia, solicitaron en diversas ocasiones la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con el objeto de que se garantizara el respeto a los derechos político-electORALES del ciudadano, así como para que dicha dirección se encargara



de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los concejales. Así mismo con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, emitieron convocatoria para la elección de los concejales, en la cual fueron debidamente establecidos los requisitos y la bases para la celebración de la elección; Posteriormente con fecha catorce de diciembre del presente año, la comunidad de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca; realizó asamblea general y asambleas comunitaria de forma simultánea.

III. Convocatoria para la Elección Ordinaria Municipal. El día cinco de diciembre del año dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca; emitió la convocatoria para realizar la elección ordinaria para elegir a los concejales para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis, cuyas bases han quedado establecido en el numeral **XXII** del presente acuerdo

De la propia convocatoria emitida con fecha cinco de diciembre del año dos mil trece, se desprende que fue firmada por las autoridades del Ayuntamiento Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, así como por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral así como por los representantes de las organizaciones denominadas: “San Lucas”; “Frente Ciudadano”; “Red de Caficultores 5 de Diciembre”; “Frente Mazateco” y “Consejo Indígena Mazateco”; se siguió la formalidad comunitaria determinada por la asamblea, para la emisión de los votos en la elección ordinaria, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno; por lo que la convocatoria emanó de consensos y acuerdos previos, y la misma no transgrede el sistema normativo interno del municipio en cuestión.



Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que el Consejo Municipal Electoral hizo pública la convocatoria y realizó su debida publicación.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.

IV. De las asambleas simultaneas de elección. Con fecha catorce de diciembre de dos mil trece, fueron celebradas asambleas comunitarias en: San Lucas Zoquiapam (cabecera municipal); San Isidro Zoquiapam; Los Frailes; San Marcos; San José Vista Hermosa; Agua de Niño; para la elección de los concejales al Ayuntamiento, en cumplimiento a la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; en dichas asambleas fueron recibidos los sufragios de los ciudadanos y se elaboraron las actas de asambleas respectivas; posteriormente en la sede del Consejo Municipal Electoral, se recibieron los resultados de cada una de las asambleas, se llevó a cabo el cómputo respectivo y el Consejero Presidente declaró a la planilla ganadora de elección; la cual quedó integrada de la siguiente forma:

PLANILLA “COALICIÓN POR EL DESARROLLO DE ZOQUIAPAM”		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	C.JENARO HERNANDEZ ANASTACIO	C. MERCED REYES ZARAGOZA
SINDICATURA	C.BONIFACIO JOSE MARIN	C. EUGENIO GONZALES MARTINEZ
REGIDURIA DE HACIENDA	C.EFRAIN GARCIA MORALES	C. ANTONIO GARCIA ORTEGA
REGIDURIA DE OBRAS	C.MACARIO GARCIA GARCIA	C. RICARDO MARTINEZ JUAREZ
REGIDURIA EDUCACIÓN	C.MELQUIADES ZARAGOZA MARTINEZ	C. LORENZO MARTINEZ CARRERA
REGIDURIA SALUD	C.CAYETANO GARCIA CARRERA	C. JUAN CERQUEDA ORTEGA
REGIDURIA DESARROLLO SOCIAL	C.PAULINA MARTINEZ MARTINEZ	C. JUAN GARCIA GARCIA



REGIDURIA AGRICULTURA	C.LUIS HERNANDEZ MARTINEZ	C. ANTONIO GARCIA
REGIDURIA ECOLOGIA	C.JUAN CARRIZOSA AVENDAÑO	C. PEDRO CONTRERAS CERQUEDA

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

V. Órgano encargado del proceso. El Órgano encargado fue el Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquipam, Oaxaca; el cual fue debidamente instalado el día tres de diciembre de dos mil trece, integrado por el personal designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; en coordinación con la autoridad municipal y los representantes de las organizaciones: “San Lucas”; “Frente Ciudadano”; “Red de Caficultores 5 de Diciembre”; “Frente Mazateco” y “Consejo Indígena Mazateco”.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el Consejo Municipal Electoral del mencionado



municipio, además por haberse respetados los derechos político-electORALES de todos los ciudadanos y ciudadanas habitantes de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán Oaxaca, por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad en mención.

Así mismo, es de apreciarse que la elección y sus resultados fueron derivaros de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

VI. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así



como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

VII. Conclusión. La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos emanados previamente por la comunidad del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades municipales y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, de conformidad a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

Las Asambleas simultáneas de elección se desarrollaron de conformidad a las bases publicadas en la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca; en la que fueron determinados los procedimientos a seguir; así mismo fueron respetados los derechos político-electorales de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos habitantes del antes referido; permitiendo en todo momento que estos ejercieran su derecho fundamental de votar y ser votados. De igual forma, se llevó a cabo el cómputo de la votación emitida; así mismo mediante acuerdo de la comunidad se determinó la integración del Ayuntamiento Municipal que ejercerá sus funciones en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; garantizando en todo momento el sistema normativo interno que rige en la comunidad de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues las asambleas simultáneas de elección se apegaron a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; el Presidente Municipal electo obtuvo la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca; que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento Municipal celebrada el día catorce de diciembre de dos mil trece, en el municipio de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca; en términos de lo establecido en el considerando tercero, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

SAN LUCAS ZOQUIAPAM, TEOTITLÁN, OAXACA.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JENARO HERNANDEZ ANASTACIO	MERCED REYES ZARAGOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	BONIFACIO JOSE MARIN	EUGENIO GONZALES MARTINEZ
REGIDURIA DE HACIENDA	EFRAIN GARCIA MORALES	ANTONIO GARCIA ORTEGA
REGIDURIA DE OBRAS	MACARIO GARCIA GARCIA	RICARDO MARTINEZ JUAREZ
REGIDURIA EDUCACIÓN	C. MELQUIADES ZARAGOZA MARTINEZ	LORENZO MARTINEZ CARRERA



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDURIA SALUD	C.CAYETANO GARCIA CARRERA	C. JUAN CERQUEDA ORTEGA
REGIDURIA DESARROLLO SOCIAL	C.PAULINA MARTINEZ MARTINEZ	C. JUAN GARCIA GARCIA
REGIDURIA AGRICULTURA	C.LUIS HERNANDEZ MARTINEZ	C. ANTONIO GARCIA
REGIDURIA ECOLOGIA	C.JUAN CARRIZOSA AVENDAÑO	C. PEDRO CONTRERAS CERQUEDA

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS